



## Resolución de Alcaldía N°178-2025-MDCH-A

CHURUBAMBA, 05 DE JUNIO DE 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA; PROVINCIA DE HUÁNUCO, REGIÓN HUÁNUCO.

VISTO:

El Memorándum N° 1038-2025-MDCH/GM, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, a través del cual recomienda se faculte al Gerente de la Gerencia de Asesoría Legal, para que realice las acciones señaladas en el artículo 23° y 24° del Reglamento sobre propaganda electoral, para lo cual se cuenta también con el Informe Legal N° 096-2025-MDCH-GAL/LCP, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1038-2025-MDCH/GM, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, señala que, que en el marco de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de elecciones, la cual establece condiciones y prohibiciones a partir de la convocatoria a elecciones, tanto para propaganda electoral como para la publicidad del Estado, la Resolución N°0112-2025-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, y tomando en consideración que mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, se ha convocado a Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores, Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, recomienda se faculte al Gerente de la Gerencia de Asesoría Legal, para que realice las acciones señaladas en los Artículos 23° y 24° del precitado Reglamento; asimismo, se señala que, la Gerencia de Asesoría Legal, ha emitido opinión legal al respecto, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° numeral 23.1 y el artículo 24° numeral 24.1 de la Resolución N° 0112-2025-JNE, considera que resulta viable desde el punto de vista legal que el titular de la entidad mediante acto resolutivo, en el marco del artículo 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, faculte a la Gerencia de Asesoría Legal, para que realice las acciones sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral observando los procedimientos establecidos en el reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2025-MDCH-GAL/LCP, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, ha emitido opinión concluyendo lo siguiente:

"Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23° numeral 23.1 y el Artículo 24° numeral 24.1 de la Resolución N° 0112-2025-JNE - Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral - Gerencia de Asesoría Legal, considera que resulta viable desde el punto de vista legal, que el titular de la entidad mediante acto resolutivo de conformidad con el Artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculte a la Gerencia de Asesoría Legal para que realice las acciones sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral observando los procedimientos establecidos en el reglamento, tales como: procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión,





procedimiento de reporte posterior y otros que correspondan";

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, anota que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20°, concordante con el Artículo 43° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía,



Que el Artículo 2° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE, establece que las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general;



Que, los Artículos 23° y 24° del precitado Reglamento disponen los siguiente:

"Artículo 23.- Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión.



23.1. Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital o link de descarga y la transcripción literal de su alocución.

23.2. La solicitud de autorización previa debe ser presentada ante el JEE, hasta siete (7) días calendario, antes de la fecha prevista para el inicio de la difusión de la publicidad estatal.

23.3. Luego de recibida la solicitud, el JEE, en un plazo máximo de un día (1) calendario, dispondrá que el fiscalizador de la DNFPE emita un informe sobre el contenido del aviso o mensaje publicitario teniendo en consideración los documentos adjuntos, el cual deberá ser presentado en el plazo de hasta dos (2) días calendario.  
(...)"





"Artículo 24.- Procedimiento de reporte posterior La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento:

24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario, o link de descarga, dependiendo de la naturaleza del medio publicitario. Cuando la publicidad estatal se difunda en redes sociales y/o plataformas digitales oficiales, se debe informar el enlace o link activo que permita acceder directamente al lugar donde se ubica el elemento publicitario.

24.2. Luego de recibido el reporte, el JEE dispone, en el plazo máximo de un (1) día calendario, que el fiscalizador de la DNFPE emita un informe sobre el contenido del aviso o mensaje publicitario teniendo en consideración los documentos adjuntos, el cual debe ser presentado en el plazo de hasta dos (2) días calendario.  
(...).

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, se puede apreciar que la propuesta formulada por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, está dentro de los parámetros establecidos en las normas glosadas, por lo que resultaría atendible el mismo;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas el numeral 6) del Artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR;** a la **Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Churubamba**, para que pueda realizar las siguientes acciones dentro de lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE.

1.- Presentar el Formato de Solicitud de Autorización Previa para publicidad estatal, en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, por radio o televisión, al Jurado Electoral Especial - JEE, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

2.- Presentar el Formato de Reporte Posterior de Publicidad Estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral al Jurado Electoral Especial - JEE, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Las facultades otorgadas en los numerales precedentes, incluyen la suscripción de los precitados formatos y los anexos que resulten necesarios para su presentación, la solicitud y tramitación de la obtención de la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, para la notificación de pronunciamiento de los órganos del JNE; así como, la realización de toda acción orientada a la absolución de observaciones, accionar en los procedimientos sancionadores que pudieran aperturarse y del cumplimiento de las





disposiciones y/o medidas correctivas que, de ser el caso, ordene el órgano competente en materia electoral, conforme a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER;** que toda publicidad que genere la entidad y que requiere autorización de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE, no podrá ser emitida ni difundida por la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen, sin haber obtenido la autorización correspondiente, bajo responsabilidad funcional del que la genere. Para efectos de los antes señalado, la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen, deberá hacer llegar a la Gerencia de Asesoría Legal el formato de solicitud debidamente llenado para el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y una vez obtenida la autorización recién se podrá realizar la difusión.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER;** que Toda publicidad que genere la entidad que no requiera autorización, pero debe ser materia de reporte posterior, deberá ser comunicado por la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen a la Gerencia de Asesoría Legal en el día que empieza la difusión, adjuntando para dichos efectos el formato correspondiente debidamente llenado para ser suscrito y remitido de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N°0112-2025-JNE, bajo responsabilidad funcional. En caso no se cumpla con comunicar en el plazo señalado, la publicidad deberá ser retirada en forma inmediata bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR;** a la Gerencia de Asesoría Legal, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen y a las demás unidades de organización competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR;** a la Gerencia de Secretaria General, para que, a través del encargado del Portal Institucional, cumplan con la difusión y publicación de la presente Resolución en la Página Web ([www.gob.pe/munichurubamba](http://www.gob.pe/munichurubamba)) y en el periódico mural de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA  
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO

*William Romero Gobe*  
DNI. 42562340  
ALCALDE